



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Raya de Campo Lugar" en todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Abertura, de la provincia de Cáceres. (2018062250)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Raya de Campo Lugar" en el término municipal de Abertura, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 20 de marzo de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 71, de 12 de abril de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Abertura, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 18 de mayo, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el Proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autónoma y en el Ayuntamiento de Abertura, conforme a Anuncio de 30 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 160, de 17 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías



Pecuarías, el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.
2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarías de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde de la "Cañada de la Raya de Campo Lugar" en el término municipal de Abertura, fue aprobado por Orden de 20 de marzo de 2006, quedando reflejado en el DOE n.º 40 de fecha 4 de abril de 2006.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada "Cañada de la Raya de Campo Lugar", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el



que se modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVO :

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Raya de Campo Lugar" en el término municipal de Abertura, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 14 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIAS

**ANEXO**

RELACIÓN DE COORDENADAS DEL AMOJONAMIENTO EN LA "CAÑADA DE LA RAYA DE CAMPO LUGAR", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABERTURA

LISTADO DE MOJONES (ABERTURA), ETRS 89 HUSO 30N			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
1	256843,43	4341894,64	PRIMARIO
2	256803,01	4341964,19	PRIMARIO
3	257008,73	4342099,75	SECUNDARIO
4	256951,44	4342146,81	SECUNDARIO
5	257055,11	4342274,79	SECUNDARIO
6	257113,23	4342227,38	SECUNDARIO
7	257152,37	4342401,86	SECUNDARIO
8	257207,21	4342350,41	SECUNDARIO
9	257290,37	4342456,72	SECUNDARIO
10	257207,69	4342469,44	SECUNDARIO
11	257357,48	4342552,32	SECUNDARIO
12	257291,06	4342588,20	SECUNDARIO
13	257429,58	4342645,33	SECUNDARIO
14	257382,89	4342707,01	SECUNDARIO
15	257597,29	4342827,20	SECUNDARIO
16	257470,22	4342816,32	SECUNDARIO
17	257699,77	4342924,57	SECUNDARIO
18	257667,20	4342998,40	SECUNDARIO
19	257814,05	4343012,25	SECUNDARIO
20	257821,21	4343106,37	SECUNDARIO
21	257950,53	4343083,11	SECUNDARIO
22	257906,36	4343145,43	SECUNDARIO
23	258088,37	4343197,91	PRIMARIO
24	258069,31	4343279,65	PRIMARIO
25	258177,52	4343272,11	SECUNDARIO
26	258236,94	4343453,60	SECUNDARIO
27	258293,33	4343404,09	SECUNDARIO
28	258342,32	4343573,66	SECUNDARIO
29	258403,21	4343529,38	SECUNDARIO
30	258474,28	4343724,05	SECUNDARIO
31	258484,91	4343622,42	SECUNDARIO
32	258565,27	4343827,71	SECUNDARIO
33	258621,61	4343778,22	SECUNDARIO
34	258655,06	4343930,05	SECUNDARIO
35	258711,44	4343880,56	SECUNDARIO



LISTADO DE MOJONES (ABERTURA), ETRS 89 HUSO 30N			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
36	258818,80	4344002,90	PRIMARIO
37	258766,36	4344159,26	PRIMARIO
38	258881,93	4344255,48	SECUNDARIO
39	258979,73	4344336,77	SECUNDARIO
40	259076,25	4344416,81	SECUNDARIO
41	259163,69	4344489,40	PRIMARIO
42	259239,37	4344552,22	PRIMARIO
43	259374,42	4344664,18	SECUNDARIO
44	259466,99	4344740,90	SECUNDARIO
45	259535,73	4344798,00	SECUNDARIO
46	259613,60	4344862,61	SECUNDARIO
47	259722,05	4344952,68	SECUNDARIO
48	259796,82	4345014,68	SECUNDARIO
49	259898,48	4345034,84	PRIMARIO
50	259930,99	4344967,23	PRIMARIO
51	260060,60	4345029,62	SECUNDARIO
52	260190,28	4345137,44	SECUNDARIO
53	260259,83	4345195,07	SECUNDARIO
54	260343,94	4345265,44	SECUNDARIO
55	260436,71	4345342,84	SECUNDARIO
56	260599,38	4345478,97	SECUNDARIO
57	260775,62	4345625,97	SECUNDARIO

...